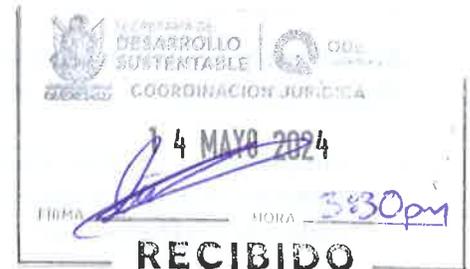


COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00190/2024
NO. DE CONTROL: OCMR0524-9

QUERÉTARO, QRO., A 14 DE MAYO DE 2024

Mtro. Sergio David Palacios Montes
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, derivado de la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria anexa, se informa lo siguiente:

Fue remitida a esta comisión la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro)**, así como la Calculadora de Impacto Regulatorio, en donde se precisa que la propuesta tiene por objeto lo siguiente:

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración (Sic).

Así también, en el apartado relativo al problema que pretende solucionar la propuesta regulatoria se señaló lo siguiente:

Contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores durante el período comprendido por el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro) (Sic).

Por cuanto ve al apartado referente a si la propuesta regulatoria busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, la SEDESU indicó:

c) Al medio ambiente.

Por lo anterior y una vez analizada la propuesta regulatoria antes citada, así como el resultado que arroja la Calculadora de Impacto Regulatorio, se advierte que su propuesta regulatoria contiene elementos para la autorización de AIR de emergencia, lo anterior se encuentra regulado en el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria, que textualmente cita:

Artículo 69.

...

En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía.*
- II. Tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y*
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.*

Considerando el supuesto normativo y la información proporcionada por la autoridad emisora, se tiene que, en la Calculadora de Impacto Regulatorio se señaló que la propuesta regulatoria busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar en daño existente al medio ambiente, que su vigencia es de seis meses, ya que la Secretaría precisó que estará vigente el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2024, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024 y, adicional a ello, en esta Comisión no existen registros de una solicitud similar para el Programa que se pretende emitir para el segundo semestre del 2024.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 67 y 68 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable debe presentar el Análisis de Impacto Regulatorio de emergencia.**

Ahora bien, esta Comisión no es omisa en precisar algunos elementos identificadas en la propuesta regulatoria, consistentes en:

- a. Artículo 3, definición 3.2, se hace mención a la app "Ambiente QRO", misma que al buscarla en la aplicación para descarga de apps, no fue encontrada. Se sugiere revisar tal circunstancia y en caso de ser procedente, corregir la denominación de dicho aplicativo.
- b. En el mismo artículo 3, pero esta vez en el punto 3.40, se define el Programa de Contingencias Atmosféricas Ambientales para el Estado de Querétaro, sin embargo, en el desarrollo del documento no se vuelve a hacer mención al mismo. Adicionalmente, este año se llevó a cabo el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, para autorizar el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y Acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (03) en el Estado de Querétaro, el cual fue publicado el 29 de marzo de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se hace referencia debido a que, por su contenido podría relacionarse o referirse en el contenido de la propuesta regulatoria.

- c. En el artículo 124, que habla de la revalidación del otorgamiento de una autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, en su fracción I, señala la presentación de carta compromiso, sin especificar a quien va dirigida. Al respecto, fue consultado el Registro Estatal de Regulaciones para tratar de obtener referencia respecto a quien dirigir la carta compromiso, dando como resultado que, en el trámite relacionado con el registro o refrendo al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Verificación Vehicular, uno de los requisitos es presentar un escrito libre dirigido al Subsecretario del Medio Ambiente. En tal sentido, se sugiere a la SEDESU especificar en el artículo 124 fracción I de la propuesta regulatoria, a quién va dirigida la carta compromiso.

Una vez analizadas las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se le solicita ingresar a la siguiente liga: <https://forms.gle/zu6hZqqzKWGPDSAk7> y llenar el formulario correspondiente a su propuesta regulatoria, con la finalidad de que se acrediten los supuestos descritos anteriormente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente

AKLH/MGLS



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-05-14 21:29:52 UTC (14/05/2024 15:29:52 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

3bce8c0c60eac305435163bf1740092696b50146ba01b89c37e893df0c0eeca6

Firma Electrónica:

RCxwqEcSNc/NDiAZAF4q37fBppNN088icY7c1xRIwvFXeK4/wx46Fls2wt9+6v1
/Is3ZsrgkrSSn9F+bfjELgyDI54IHTaPZUI8vsi5XSFqUc8gqYmWexLw2eYMCy45
c0V6xSt+7rolraWLHsGMNBG1+orgPJBs4d1q+IL2Abjgh+HsWmFthx0sLoYCPCYf
0k0rfe3gMLGfB6NfNWFsivLrTUObZM1Njx5HpmhNx4xQso+eOUUZmZEJ1JPxymPA
lf58jguMCgR4FRIOgvyjX+fm8dwCRJ26BiuvlOrcuOI3mi4hTAHOAvAiVZC1RvN
NjyhzyLEfRcf59STR8WxNw==



abduJare1ca1b515UCU049CZDU053URa0C3T4 / Ya2012080a0094201560243000ba1

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.